

Modificatorio No. 001 contrato de prestacion de servicios No. CPS-897-2026

Entre los suscritos a saber: **JOSE CAMILO ALONSO NUÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.156.427 de Madrid, Cundinamarca, en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024" y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y **LUIS GABRIEL NOVA VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía **74.186.055**, en calidad de representante legal de **AMBICOL SERVICES S A S** identificado **NIT 900.241.832-1**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicio, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que la Dirección de Salud Publica, por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-897-2026 teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor, que se exponen a continuación:

“...suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-0897-2026 con la sociedad AMBICOL SERVICES S.A.S., identificada con NIT 900.241.832-1, cuyo objeto consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE CONTROL INTEGRAL DE VECTORES Y ZOONOSIS (ROEDORES), MEDIANTE ACCIONES DE CONTROL QUÍMICO EN LOS ENTORNOS COMUNITARIOS, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN SALUD AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE ETV EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE”, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$368.209.911) a monto agotable, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001598 del 10 de abril de 2026 y en el Registro Presupuestal No. 2026001899 del 14 de mayo de 2026.

Que la CLÁUSULA QUINTA del contrato – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA – estipula que “El plazo de ejecución del presente contrato será de SIETE (07) Meses o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin exceder el 30 de noviembre de 2026. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más”.

Que el acta de inicio se suscribió el veinte (20) de mayo de 2026, de manera que el plazo de ejecución pactado, en aplicación del límite temporal expresamente convenido por las partes en la cláusula transcrita, se extiende hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

Que efectuada la verificación en la plataforma SECOP II, se evidenció error de digitación en el formulario electrónico, registra como fecha de terminación del contrato el diecinueve (19) de noviembre de 2026, así mismo en el acta de inicio, dato que no guarda correspondencia con el plazo de ejecución pactado en la CLÁUSULA QUINTA de la minuta contractual.

El espíritu de la función administrativa dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada, de oficio o a petición de parte. Para el efecto, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – expresamente manifiesta: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)”.

En el presente caso la modificación corresponde exclusivamente a la corrección de un error material de digitación, sin alterar el contenido obligacional del contrato. La corrección de esta tipología es necesaria para garantizar la exactitud de la información contractual y asegurar que el registro público en el SECOP II refleje de manera fidedigna el plazo de ejecución efectivamente pactado por las partes en el clausulado del contrato.

	Que la presente modificación no implica adición en valor, prórroga del plazo de ejecución, alteración del objeto contractual ni variación de las obligaciones a cargo de las partes, razón por la cual no requiere la expedición de disponibilidad ni de registro presupuestal adicional, limitándose a armonizar la información consignada en la plataforma SECOP II y en el acta de inicio con lo efectivamente estipulado en la CLÁUSULA QUINTA de la minuta contractual. Que, en consecuencia, se hace necesario suscribir el presente documento modificatorio con el fin de precisar que la fecha de terminación del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-0897-2026 corresponde al treinta (30) de noviembre de 2026”sic De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio conforme se pacta en las estipulaciones que a continuación se relacionan.
CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR	Modificar la fecha de terminación registrada en la plataforma SECOP II y en el acta de inicio, precisando que la fecha correcta de terminación del Contrato No CPS-0897-2026 corresponde al treinta (30) de noviembre de 2026 , conforme a la Cláusula Quinta de la minuta contractual.
CLAUSULA SEGUNDA ADICION:	N/A
CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:	N/A
CLAUSULA CUARTA: PRÓRROGA:	N/A
CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Se entiende que las Cláusulas Contrato de Prestación de Servicios No CPS-0897-2026, no modificadas en el presente documento continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, no modificadas, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO	La presente modificación se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y del CONTRATISTA. El contratista se compromete si es necesario a modificar y/o ampliar las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No CPS-0897-2026, así como lo concerniente al pago de los gravámenes municipales determinados en los estudios previos. Parágrafo. La alcaldía deberá aprobar la ampliación de las garantías y expedir el registro presupuestal por el valor de la adición.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Juliana Vélez Ochoa -CDP oficina de contratación